



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

**DON FERNANDO JIMÉNEZ ROMERO, LICENCIADO EN DERECHO
SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE
SANTA MARÍA**

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil quince, en el Punto Segundo de su Orden del Día adoptó acuerdo que, transcrito literalmente dice:

“““Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. cuatro de noviembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“““Fue dada cuenta de proposición que trascrita literalmente dice:

**“PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS ORDENANZAS FISCALES
REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES 2016**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las modificaciones a las ordenanzas fiscales de impuestos municipales que se proponen para 2.016 serían las siguientes:

- En relación al IBI, la modificación propuesta tiene como objeto garantizar el nivel global de ingresos por I.B.I. Urbano, Rústico y de Características Especiales a que obliga el Título II del *Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros* (BOE 29/06/2013) y la *Orden PRE/966//2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales* por tener aprobado el correspondiente Plan de Ajuste, y al haber solicitado el pasado 17 de Julio de 2.015 la aplicación para 2.016 del coeficiente de actualización de valores catastrales previsto en el art. 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que se prevé del 1,1 por lo que es posible mantener los tipos de gravamen del IBI rústico e IBI de características especiales y disminuir el tipo de gravamen del I.B.I. URBANO hasta alcanzar el objetivo marcado por la corporación municipal de mantener un nivel de cuota por recibo similar al ejercicio 2.015.

Por otra parte se procede a invertir la tendencia de las mejoras en las bonificaciones para familias numerosas al entender que dichas mejoras deben dedicarse con mayor intensidad que hasta ahora, a las familias con mayor necesidad de protección para las que se incrementan en 20 puntos las bonificaciones en el tramo de inmuebles con valores catastrales más bajos y hasta 33.330 euros, se incrementan 10 puntos todas las bonificaciones para los inmuebles con valores catastrales entre 33.330,01 y 66.660 euros y se aumentan también en 5 puntos las bonificaciones para los inmuebles con valores catastrales entre 66.660,01 y 99.990 euros que pasa a ser el límite máximo de valor catastral para poder beneficiarse de esta bonificación. Igualmente se reagrupan las



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

columnas en las que se clasifican el nº de hijos porque ya a partir de 4 hijos se puede llegar a aplicar la máxima bonificación del 90% por lo que carece de sentido mantener categorías con mayor número de hijos de las ahora contempladas. Además se establece de oficio la aplicación de las nuevas bonificaciones, más generosas, a todos los casos que con anterioridad a la presente modificación ya hubieran tenido reconocida la bonificación para familias numerosas con el fin de que los afectados no se vean obligados a solicitar nuevamente estas bonificaciones evitando molestias al ciudadano y doble tramitación a la administración.

- En relación a los impuestos de IVTM e ICIO las modificaciones son a propuesta de la Asociación de la Gaviota, a efectos de introducir el término personas con diversidad funcional en todos aquellos artículos de los referidos tributos en que se hace referencia al citado colectivo.

Por ello, esta Tenencia de Alcaldía somete a sus compañeros de Corporación, previo Dictamen de la C.I. de Hacienda, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º).- La aprobación de las siguientes modificaciones al articulado de los impuestos que siguen, cuya redacción para el ejercicio 2016 será la siguiente:

A LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1º.- Se modifica el apartado 1 del artículo 11, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“Artículo 11. Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable para calcular la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos es del 0,753%.

2. El tipo de gravamen aplicable para calcular la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos es del 0,771%.

3. El tipo de gravamen aplicable para calcular la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales es del 0,828%.”

2º.- Se modifica el art. 12, apartado 4, subapartado 2.b, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“b. Para determinar la cuantía de la bonificación se tendrán en cuenta el número de hijos incluidos en el Título de Familia Numerosa, así como la valoración catastral del inmueble objeto de la bonificación, con arreglo a la siguiente tabla:

	Nº de hijos	1 y 2	3	4	5 o más
Valor catastral	Hasta 33.330 €	70%	80%	90%	90%
	de 33.330,01 € a 66.660 €	40%	50%	60%	80%
	de 66.660,01 € a 99.990 €	15%	20%	35%	50%



**Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María**

3º.- Se modifica el art. 12, apartado 4, subapartado 3, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“4.3) Reajuste del porcentaje de bonificación:

En los procedimientos resueltos con anterioridad al 1 de Enero de 2.016 cuyo período de vigencia no se haya agotado en dicha fecha, deberá aplicarse de oficio durante los ejercicios 2.016 en adelante y hasta que se agote su período de vigencia, el nuevo porcentaje que resulte de la tabla establecida en el apartado anterior, salvo que el nuevo porcentaje de bonificación a aplicar fuera inferior al que tuviera adjudicado en la última resolución vigente.”

**A LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

1º.- Modificar el nº 2 del artículo 6, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“Artículo 6º

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 93.2 del RD Legislativo 2/2.004, TRLHL, para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida y los matriculados a nombre de personas con diversidad funcional:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características del vehículo
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de incapacidad laboral o discapacidad física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada del uso exclusivo del vehículo por el beneficiario o para su transporte.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso) de la persona con diversidad funcional o en su caso de la persona usuaria del vehículo dedicada al transporte del mismo.

Declarada la exención por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. La resolución municipal acreditativa de la concesión de la exención, deberá estar a disposición permanente de la Policía Local, que podrá requerirla en cualquier momento”.

**A LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

1º.- Modificar el apartado 3 del artículo 11, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

3. Bonificaciones por construcciones, instalaciones, u obras para el acceso y habitabilidad de personas con diversidad funcional o discapacidad.

Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras, no de nueva planta, de adecuación funcional de edificios o viviendas, que tengan por finalidad suprimir las barreras arquitectónicas que dificulten el acceso y la movilidad de las personas con diversidad funcional o discapacidad.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas con diversidad funcional o discapacidad las que tengan reconocido administrativamente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará que son personas con diversidad funcional o discapacidad equivalente al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.”

2º).-Someter a exposición pública el presente Acuerdo, en la forma, plazos, y con los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales (artículos 15 a 19).

3º).- Fijar la entrada en vigor de las citadas modificaciones con efectos a partir de 1 de enero de 2.016.

El Puerto de Santa María, a 22 de octubre de 2015.- Teniente Alcalde Delegado del Área Económica.- Rubricado.- Fdo.: Javier Botella Franco”.

La Comisión, con el voto favorable de los representantes del Grupo Levantemos El Puerto, Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida y la abstención adoptada por el del Grupo Popular dictamina favorablemente la proposición formulada.

Tras el debate conjunto realizado de los tres puntos que componen el orden del día de la sesión, se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos El Puerto y tres por los del Grupo Izquierda Unida-LV-CA; Nueve abstenciones adoptadas, una por la representante del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y ocho por los representantes del Grupo Popular.



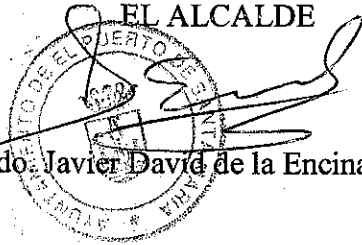
**Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María**

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos”””””

Y, para que así conste y surta sus oportunos efectos en el expediente de su razón, expido el presente de orden del Itmo. Sr. Alcalde Presidente, que lo vista en la ciudad de El Puerto de Santa María, a nueve de noviembre de dos mil quince.

Vº Bº

EL ALCALDE



Fdo: Javier David de la Encina Ortega

